

Sistema electoral y representación de los partidos políticos en la integración de la LIV Legislatura del Estado de México

Efraín Marín Sánchez*

Resumen

El sistema electoral del Estado de México, mediante el cual se llevó a cabo el proceso electoral del año 2000 para conformar la LIV Legislatura local, tuvo un alto grado de eficiencia en cuanto al nivel de representación de los partidos políticos. Un factor importante fue el principio de representación proporcional que se aplicó de acuerdo con la normatividad establecida. En este documento se describe dicha normatividad y se muestra cómo el sistema electoral logró evitar la sub y sobrerrepresentación de los partidos involucrados.

Palabras clave: representación, sistema electoral, representación proporcional, porcentaje de votos, porcentaje de curules.

Abstract

The electoral system in Estado de México, the one that made the electoral process in the year 2000 for build the LIV local legislature, had a high degree of efficiency to get a appropriate political parties representation. A significant element was proportional representation applied agree with the electoral law. In this paper is described that electoral law and shows how the electoral system avoid the sub and overrepresentation of the political parties.

Key words: representation, electoral system, proportional representation, percentage of votes, percentage of seats.

* Licenciado en Ciencia Política por la Universidad Autónoma Metropolitana y cuenta con estudios de Maestría en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Introducción

La creciente competitividad electoral del Estado de México ha propiciado desde 1996 la conformación de legislaturas locales en las que ningún partido político tiene mayoría absoluta. Ello no es sólo resultado de los votos ciudadanos, sino también del sistema electoral, el cual influye de manera determinante en los niveles de proporcionalidad en la conformación del órgano legislativo mexicano, ya que genera la sub o sobrerrepresentación de los partidos. En efecto, el diseño normativo que regula un sistema electoral puede o no reflejar de manera más o menos fiel la pluralidad política de una sociedad al integrar su parlamento.

El objetivo de este trabajo es demostrar la importancia que tuvo el sistema electoral en los niveles de representación de los partidos políticos en la composición de la LIV Legislatura (2000-2003) del Estado de México.

Se intenta responder a la pregunta ¿permitió el sistema electoral una equitativa representación de los partidos políticos al ser integrada la LIV Legislatura de la entidad mexicana? con la siguiente hipótesis: el sistema electoral establecido en la legislación de la materia propició un

alto nivel de proporcionalidad partidista en la composición de la LIV Legislatura del Estado de México.

El trabajo se divide en tres partes. En la primera se exponen las precisiones conceptuales que la sustentan. En la segunda se aborda la normatividad que regula al sistema electoral del Estado de México y finalmente en la tercera se responde a la pregunta del párrafo anterior, y se muestra que el sistema electoral de marras permitió representar eficientemente a los partidos políticos.

Los sistemas electorales

En el lenguaje político y en el científico “suelen emplearse como sinónimos los conceptos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral e incluso ley electoral” (Nohlen, 1993, p. 11). Dichos conceptos contienen en general dos tipos de sentidos, uno amplio que comprende las normas jurídicas que regulan la elección de representantes y uno estricto, que se refiere a convertir votos en escaños (Nohlen, 1993).

En efecto, el concepto sistema electoral se entiende, desde esta perspectiva, como el principio de representación implícito en el procedimiento técnico de la elección “por medio

del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público” (Nohlen, 1993, p. 11).

Entonces, la razón de ser de todo sistema electoral es la determinación de la representación política, la cual han adoptado todas las democracias modernas. Sin sistema electoral no hay representación política democrática, es decir, apegada a la elección ciudadana.

De acuerdo con otro autor, los sistemas electorales son el medio que transforma la voluntad ciudadana en órganos de gobierno o de representación política. “En ese sentido es una estructura intermedia del proceso a través del cual una sociedad democrática designa a sus gobernantes” (Valdés, 1995, p. 9).

Rae, citado por Nohlen (1997), sostiene que los sistemas electorales determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas mediante votos y convertir éstos en escaños parlamentarios o en cargos de gobierno. Mientras que para Sartori (1994) “los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules, y por consiguiente afectan la conducta del votante” (p. 15). Y, en efecto, los órganos parlamentarios, al

ser cuerpos colegiados, dan cabida a la pluralidad política y a las preferencias ciudadanas expresadas en votos, a diferencia de las elecciones presidenciales en las que el ganador se lleva todo y los candidatos derrotados pierden sus votos, así la diferencia sea mínima entre el ganador y el segundo lugar.

En el mismo tono, se ha señalado que:

Es un lugar común para la teoría política reconocer que el sistema electoral opera como “input” de entrada de energía que alimenta al sistema político y que éste produce unas salidas o “output” encargadas de realimentar el comportamiento electoral en el futuro. Esto significa que si el sistema electoral configura un sistema político irrepresentativo, esto es, insuficientemente representativo de la sociedad a la cual se aplicó el sistema electoral, el resultado será el desgaste, primero de los gobernantes insuficientemente representativos y luego del propio sistema: en ambos casos habrá que cambiar o modificar al sistema electoral para mantener la vigencia del sistema político o de los gobernantes afectados por dicho desgaste. (Quiroga, 1992, p. 19)

De lo que señala Quiroga subrayo que los sistemas electorales son uno

de los factores que determinan la naturaleza y estructura de un sistema político, lo cual habla de la importancia que tienen. En la medida en que permitan la expresión de la pluralidad política de una sociedad responderán a las necesidades y a la complejidad de los procesos de formación de las decisiones políticas, son, por lo tanto, el instrumento o mecanismo más conveniente para dar cauce a la participación popular en la conformación de los órganos de gobierno. Los sistemas electorales también permiten el consenso y el disenso de manera civilizada.

Asimismo, como procedimiento institucionalizado, un sistema electoral es insustituible para la distribución de los cargos públicos en los regímenes democráticos. Evidentemente, en las dictaduras puede prescindirse del sistema electoral, pues a la ciudadanía le es escamoteada la facultad de ejercer su soberanía, al igual que en los sistemas políticos autoritarios, en donde puede manipularse de acuerdo con los intereses del grupo gobernante y las elecciones son sólo un trámite para cubrir la *legalidad*.

En pocas palabras, los sistemas electorales son “los mecanismos ideados para realizar la reducción del ‘más’ de las masas al ‘menos’ de las élites de gobierno” (Bobbio y Matteucci,

1985, p. 1528). Y evidentemente ello no es un asunto menor.

Tipos básicos de sistemas electorales

Cabe aclarar que la descripción de los sistemas electorales que aquí se presenta se hace en función de sólo una de las cinco dimensiones que Lijphart en sus estudios ha establecido: la fórmula electoral. Queda fuera, por lo tanto, el tamaño de los distritos, la previsión de escaños suplementarios, el umbral electoral y la estructuración de la papeleta electoral (Lijphart, 1999).

Los sistemas electorales son variados y complejos, sin embargo, simplificando y para fines de análisis, es posible agruparlos en tres tipos básicos, con fundamento en las fórmulas electorales bajo las que operan, es decir, considerando los principios técnico-jurídicos establecidos para transformar votos en escaños o en puestos de gobierno. Dichos sistemas, son: de mayoría, de representación proporcional y mixtos.

a. Sistemas de mayoría

El sistema de mayoría (relativa o absoluta) o mayoritario es el más sencillo y antiguo, se aplica en distritos uninominales, en los que se elige a un

representante por cada uno. A cada elector le corresponde un solo voto. Evidentemente gana el candidato que obtiene el mayor número de votos, aun si no obtiene la mayoría absoluta, a menos que las normas electorales estipulen lo contrario en casos específicos (Valdés, 1995).

Este sistema electoral le confiere al ganador una representación mayoritaria que conlleva varias situaciones y efectos sobre el sistema político y de eficiencia en los niveles de representación. Así, como el objetivo de este sistema es la formación de mayorías, uno de sus efectos en el nivel de representatividad, es decir, en la relación entre el número de votos y escaños obtenidos por los partidos, es que fomenta la desproporcionalidad de votos y escaños. Como bien lo ha señalado Nohlen, existe una clara tendencia de estos sistemas a favorecer a los partidos grandes, relegando a los partidos pequeños y medianos a pesar de que puedan obtener importantes cantidades de votos (Nohlen, 1993).

En otras palabras, los partidos que triunfan en el proceso electoral se llevan todo y los que pierden ven desperdiciados todos sus votos, situación que llega a niveles extremos cuando la diferencia porcentual y absoluta en la cantidad de votos obtenidos por el partido ganador es mínima respecto

a lo que obtuvo el segundo lugar (Linz, 1996, pp. 103-109).

b. Sistemas de representación proporcional (RP)

En estos sistemas se tiene como objetivo establecer una relación de proporcionalidad entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los partidos contendientes en un proceso electoral. Es decir, se intenta resolver el problema de la sobre y subrepresentación, otorgándole a cada partido tantos representantes como su número de votos permita.

Se aplica en “demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por RP) en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque” (Valdés, 1995, p. 14).

Con la representación proporcional se refleja la opinión de los ciudadanos y consecuentemente de las fuerzas sociales y los grupos políticos con presencia. A diferencia de los sistemas de mayoría, se mejoran los niveles de representatividad y se tiende a generar sistemas de partidos pluralistas, mientras que en los de mayoría se originan sistemas bipartidistas.

La proporcionalidad pura sólo se logra, teóricamente, cuando no se establecen barreras legales, es decir, mínimos de votación para los partidos políticos. Sin embargo, en la realidad difícilmente se logra dada la complejidad de las sociedades modernas, por su alto grado de pluralismo que fragmenta los intereses sociales en particulares, gremiales, de clase, corporativos, etcétera.

Por otra parte, si los electores en un sistema de representación proporcional votan por listados de candidatos y no por candidatos propiamente, se vota más por un partido que por un representante. En este sentido, se ha cuestionado que la representación proporcional no genera un mandato específico que determine las decisiones legislativas o gubernamentales a tomar. “Para gobernar y legislar, afirman, se requiere de un mandato claro, basado en las ideas predominantes de la sociedad, no en el resultado de una especie de encuesta de opiniones múltiples y desorganizadas” (Valdés, 1995, p. 14).

Sin embargo, tal cuestionamiento a la representación proporcional es discutible, ya que en las sociedades y estados democráticos los mandatos imperativos, al menos formalmente, están en desuso hace tiempo, precisamente porque la representa-

ción política moderna consiste en la representación del interés general (cualquier cosa que esto signifique). Por lo menos en México, por mandato constitucional, los representantes que integran el Poder Legislativo federal lo son de la nación y no de sus electores o partidos en particular.

c. Sistemas mixtos

En los sistemas mixtos se combinan elementos de los de mayoría y de los de representación proporcional. Si lo que predomina en los mixtos es la representación mayoritaria se les considera como sistemas con dominante mayoritario, por ejemplo, cuando en un determinado parlamento, compuesto por 400 escaños, 300 de éstos se eligen por el principio de mayoría y los 100 restantes por el de representación proporcional.

Lo anterior tiene como una de sus características fundamentales lo siguiente:

La sección del órgano legislativo que se elige por RP está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría legislativa. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas. Dentro de sus elementos básicos, la determina-

ción de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es quizá de los elementos básicos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución. (Valdés, 1995, p. 15)

La asignación de curules al partido mayoritario por medio de la fórmula de representación proporcional es sumamente importante porque puede alterar significativamente el nivel de representatividad, es decir, de proporcionalidad en la conformación del órgano legislativo.

Puede decirse que un sistema mixto con preponderancia mayoritaria es una fórmula que conjuga la elección por la vía territorial (distritos electorales uninominales), con la elección por la vía de la representación proporcional (distritos plurinominales).

Para un especialista importante como Nohlen

no existe la posibilidad de mezclar los dos tipos básicos de sistemas electorales. Solamente existen sistemas de representación por mayoría y sistemas de representación proporcional y, dentro de estos dos tipos básicos, existen sistemas que se corresponden en mayor o menor

grado con los respectivos principios. (Nohlen, 1995, p. 98)

De acuerdo con Nohlen, el sistema electoral mexicano sería de representación por mayoría y no mixto con dominante mayoritario como sostiene, por ejemplo, Valdés entre otros (Valdés, 1995, p. 19).

Y es precisamente este sistema electoral mixto con preponderancia mayoritaria el que se ha establecido en la República Mexicana y en el Estado de México, del cual se analizará la eficiencia de su sistema electoral para distribuir escaños entre los partidos en una elección específica en cuanto a la conformación de su congreso local.

Legislación de los sistemas electorales federal mexicano y del Estado de México

Normatividad del sistema electoral federal

Ahora, se describirá brevemente la conformación de la Cámara de Diputados de acuerdo con la fórmula electoral plasmada en la legislación respectiva.

El sistema electoral mexicano de las últimas cuatro décadas se ha carac-

terizado por un reformismo constante, el cual ha tenido como núcleo la integración del Poder Legislativo, especialmente de la Cámara baja.

Las reformas a la integración de la Cámara de Diputados se iniciaron en 1963, con la creación de los llamados diputados de partido, continuaron con la reforma política de 1977, donde se estableció por primera vez el acceso de 100 diputados por el principio de representación proporcional, estableciéndose así el sistema mixto, y que llegó a su punto más alto con la incorporación de 200 diputados por este principio con la reforma electoral de 1987 (Becerra, 1997, pp. 16-27).

Por su parte, la Cámara de Senadores se abrió al acceso de las minorías por primera vez con la reforma electoral de 1993, al incrementar su número de integrantes de 64 a 128, con cuatro legisladores por entidad. En 1996 también se estableció la representación proporcional para esta Cámara.

En el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que la Cámara de Diputados se integrará por 200 electos por el principio de representación proporcional y 300 por el de votación mayoritaria relativa.

En el artículo 54 de la misma Constitución se establecen las bases a que se sujetará la elección de los diputados de representación proporcional, entre las que se dispone una barrera legal del 2% de la votación total para que cualquier partido pueda obtener curules por este principio. Asimismo, para evitar la sobrerrepresentación ningún partido “podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida”.

Esto es lo que en México se conoce como la cláusula de gobernabilidad, curioso artificio legal que permite hasta 7.9% de sobrerrepresentación al partido que llegue a estar en tal situación.

Sin embargo, en el mismo párrafo omite de esta restricción al partido que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules respecto al total, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional más el 8%.

Estas disposiciones constitucionales fueron reglamentadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Normatividad del sistema electoral del Estado de México

En la conformación de las legislaturas en esta entidad no fue sino hasta 1964 cuando se incorporaron los diputados de partido, de acuerdo con las reformas constitucionales de aquel entonces (Correa, 1999). En 1978 la legislación electoral incluyó en la Cámara local a los diputados de representación proporcional.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México vigente en 2000, en su artículo 39, se estableció que la Legislatura del Estado se integraría con 45 diputados electos en distritos de votación mayoritaria y 30 de representación proporcional. Para elegir a estos últimos se conformaron hasta tres circunscripciones electorales y se exigió a los partidos obtener al menos el mínimo exigido por la ley correspondiente respecto al total de la votación válida emitida (VVE).

Este artículo 39 constitucional se reglamentó a su vez en los artículos 20 y 21 del Código Electoral del Estado de México, vigente en ese momento. El 20 fue importante porque dio a la votación válida emitida un papel sumamente importante para la asignación de diputaciones de representación proporcional. En el

artículo 21 se destaca la condición a los partidos participantes de obtener por lo menos 1.5% de la votación válida emitida para la conformación de la Cámara (barrera legal).

En el artículo 264 del mismo Código se excluye, por una parte, de la asignación de diputados de representación proporcional al partido que obtuviera 51% o más de la votación válida emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Legislatura superior o igual a su porcentaje de votos; y por otra parte se excluye al partido que al obtener menos de 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno (38.5 o más) de los miembros de la Legislatura.

En el artículo 265 además de hacer precisiones respecto de las normas a cumplir para la distribución de diputados de representación proporcional, se estipula que ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 49 diputados (65% respecto al total de la integración de la Legislatura), “aún cuando hubiese obtenido un porcentaje de votos superior”. Hasta aquí la farragosa descripción de las normas que regulan este aspecto.

La integración de la LIV Legislatura (2000-2003) del Estado de México

La importancia del principio de representación proporcional

La Legislatura del Estado de México se integra con 45 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 30 por el de representación proporcional, 60% y 40% respectivamente. En función de lo anterior, la conformación de la Legislatura no representa mayor problema respecto a las diputaciones de mayoría relativa, se complica al distribuir entre los partidos las restantes 30 diputaciones de representación proporcional.

En la integración de la LIV Legislatura del Estado de México la representación proporcional fue un factor fundamental para que los partidos fuesen representados de manera equitativa y proporcional a su fuerza electoral manifestada en votos. Los partidos obtuvieron casi el mismo porcentaje de escaños que de votos, lo cual fue posible porque la representación proporcional fue una de las variables fundamentales que lo permitieron.

La eficiencia que mostró el sistema electoral del Estado de México en esta coyuntura específica es relevante, creo, porque *contrario sensu* a lo que desde la academia señalan los especialistas, en el sentido de que no existen sistemas electorales que proporcionen resultados exactamente proporcionales (véase Lijphart, 1999), en este caso concreto, si bien no se alcanzó la proporcionalidad perfecta, sí se acercó mucho a ésta. Fue esto lo que me animó a analizar el caso.

Propongo, entonces, el siguiente ejercicio hipotético para mostrar la importancia que tuvo la variable *representación proporcional* en el nivel de representatividad de los partidos en la conformación de esta legislatura.

Suponiendo que la Cámara local sólo se conformara con las 45 diputaciones de mayoría relativa, es decir, que fuese un sistema electoral mayoritario y no uno mixto con predominante mayoritario, la conformación de la LIV Legislatura hubiese sido, de acuerdo con los resultados electorales, como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Integración hipotética de la LIV Legislatura con sólo 45 diputados de mayoría (45=100%)

Partido político	Curules obtenidas	Total de la Legislatura (%) (A)	Votación válida emitida (%) (B)	Diferencia (A-B)
PAN	21	46.7	38.09	8.61
PRI	18	40	33.07	6.93
PRD	6	13.3	20.45	-7.15
PT	0	0	1.74	-1.74
PVEM	0	0	2.39	-2.39
CONV.	0	0	0.33	-0.33
PCD	0	0	1	-.1
PSN	0	0	0.15	-0.15
PARM	0	0	0.61	-0.61
PAS	0	0	0.31	-0.31
DS	0	0	1.60	-1.60
No registrados	0	0	0.26	-0.26
Total	45	100	100	—

Fuente: elaboración propia con datos de la *Gaceta del Gobierno*, 3 de agosto de 2000.

Como puede verse en la tabla 1, si el sistema electoral en cuestión fuese sólo de mayoría, todos los partidos habrían sido mal representados en la LIV Legislatura. Los dos que obtuvieron la mayor cantidad de votos hubieran sido significativamente sobrerrepresentados, mientras que el Partido de la Revolución Democrática estaría seriamente subrepresentado. Este sistema electoral funcionó durante décadas en el Estado de México, lo que inhibió la expresión pluralis-

ta de la sociedad. Se presentaba, pues, el hecho de que el que gana se lleva todo y los que pierden desperdician sus votos en cada uno de los distritos electorales.

Así, para evitar que los partidos pierdan inevitablemente sus votos y para poder darles equidad representativa, parece que la representación proporcional es la mejor fórmula política y legal, por sus efectos compensadores, en la conformación de los cuerpos legislativos.

Ahora bien, cómo se asignaron las diputaciones, en la realidad, de representación proporcional y cómo quedó conformada la LIV Legislatura mencionada es lo que se mostrará a continuación.

La asignación de diputaciones de representación proporcional

En el acuerdo número 90 de Declaración de Validez de la Asignación de Diputados a la LIV Legislatura

del Estado de México, del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), se encuentra detallado a fondo el proceso de asignación señalado. Destaca para los fines de este análisis lo siguiente:

- Se estableció como la cifra de votación para la asignación de diputados la obtenida de sumar los votos de los cinco partidos que tuvieron derecho a ello, como se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. Partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional

Partido político	Votación	Porcentaje
Partido Acción Nacional (PAN)	1,854,319	39.13
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	1,610,049	33.97
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	995,695	21.01
Partido del Trabajo (PT)	84, 836	1.79
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	116,131	2.45
Democracia Social (DS)	77,985	1.65
Total	4,739,015	100

Fuente: *Gaceta del Gobierno*, 3 de agosto de 2000.

- Se determinó dividir la suma total de votos de la tabla 2 entre 75, con lo cual se obtuvo el cociente de 63,186.
- Al aplicarse el cociente sobraron diputaciones y para su distribución se utilizaron los restos mayores, de conformidad con la tabla 3.

Tabla 3. Asignación de diputaciones por cociente y resto mayor

Partido	Votación (%)	Votación	Dip. por cociente	Votación no utilizada	Dip. por resto mayor	Total	Votaciones (%)
PAN	39.13	1,854,319	29	21,925	0	29	38.67
PRI	33.97	1,610,049	25	30,399	1	26	34.67
PRD	21.01	995,695	15	47,905	1	16	21.33
PT	1.79	84,836	1	21,650	0	1	1.33
PVEM	2.45	116,131	1	52,945	1	2	2.77
DS	1.65	77,985	1	14,799	0	1	1.33
Total	100	4,739,015	72	189,623	3	75	100

Fuente: *Gaceta del Gobierno*, 3 de agosto de 2000.

Finalmente, la conformación de la LIV Legislatura fue la siguiente:

Tabla 4. Integración definitiva de la LIV Legislatura del Estado de México

Partido	Votación (%)	Diputados de MR*	Diputados de RP**	Total	Constancias por ambos principios (%)
PAN	39.13	21	8	29	38.67
PRI	33.97	18	8	26	34.67
PRD	21.01	6	10	16	21.33
PT	1.79	0	1	1	1.33
PVEM	2.45	0	2	2	2.67
DS	1.65	0	1	1	1.33
TOTAL	100	45	30	75	100

Fuente: *Gaceta del Gobierno*, 3 de agosto de 2000.

* Mayoría Relativa

** Representación Proporcional

Hasta aquí la descripción a grandes rasgos de la asignación de diputados, ahora lo que me interesa es mostrar que en este caso específico, en esta coyuntura electoral, el sistema electoral propició un muy alto grado de proporcionalidad de la representación de los partidos políticos que integraron la multimencionada legislatura.

Nivel de proporcionalidad de la LIV Legislatura

Si se observa la tabla 4 puede establecerse que las diferencias obtenidas por los partidos, resultantes

de sustraer su porcentaje de diputaciones obtenidas de su porcentaje de votación respectivo, son muy pequeñas. Un partido está más proporcionalmente representado en la medida que sus diferencias porcentuales sean más cercanas a cero, la representación perfecta, por lo tanto, es de una diferencia igual a cero.

Si se acepta lo anterior en relación con la tabla 4 se aprecia cómo los partidos políticos están muy cercanos a una representación perfecta. El sistema electoral no permitió sesgos porcentuales y el nivel de representación quedó como se indica en la tabla 5.

Tabla 5. Nivel de representación de la LIV Legislatura

Partido político	Diferencia de % de diputados y votación	Nivel de representación
PAN	-0.46	Subrepresentación no significativa
PRI	0.70	Sobrerrepresentación no significativa
PRD	0.32	Sobrerrepresentación no significativa
PT	-0.46	Subrepresentación no significativa
PVEM	0.22	Sobrerrepresentación no significativa
DS	-0.32	Sobrerrepresentación no significativa

Fuente: *Gaceta del Gobierno*, 3 de agosto de 2000.

Ahora bien, puede evaluarse la proporcionalidad de un órgano de representación electo popularmente mediante diversas formas. Una de ellas es el índice que diseñó Richard Rose, que consiste en sumar los valores absolutos de las diferencias entre los porcentajes de curules y de votos obtenidos de cada partido, que se divide entre dos y se resta de cien (véase Valdés, 1994). “La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$IR = 100 - [\sum \text{abs} (\%C - \%V)/2]$$

Donde: C=curules; V=voto

(...) mientras más proporcional es la conformación del órgano electo, IR se acerca más a 100 unidades” (Valdés, 1994, p. 27). Un sistema electoral exactamente proporcional sería el que obtuviera un IR igual a 100, lo que indicaría que todos los partidos no tendrían diferencias entre sus porcentajes de curules y de votación obtenidas (Valdés, 1994).

En el caso de la Legislatura analizada, al tomar los datos de la tabla 4 para calcular su IR, se obtiene la tabla 6.

Tabla 6. Índice de representación de la LIV Legislatura

Partido político	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	DS
Porcentaje de curules	38.67	34.67	21.33	1.33	2.67	1.33
Porcentaje de votación	39.13	33.97	21.01	1.79	2.45	1.65
Diferencia	-0.46	0.70	0.32	0.46	0.22	-0.32

Al aplicar las cifras de esta tabla a la fórmula del IR se obtiene un índice igual a 98.76, por lo tanto, si la representación perfecta es igual a 100, entonces el sistema electoral de marras fue muy eficiente para representar en un alto nivel a los partidos que integraron a la LIV Legislatura del Estado de México.

Finalmente, lo que quizá explique este resultado es que, en ese proceso electoral de julio de 2000, se contó con una estructura normativa adecuada, instituciones electorales profesionales y confiables y, sobre todo, partidos más competitivos y una ciudadanía que está aprendiendo a valorar y usar su voto. Y todo ello, insisto, no es un asunto menor.

Conclusiones

Los sistemas electorales, entendidos en sentido restringido, permiten la transformación de votos en curules. Ello, evidentemente, influye de manera significativa en los niveles de proporcionalidad de la representación de los partidos políticos en la integración de órganos legislativos. De esta manera, un sistema electoral debe ofrecer las condiciones políticas, técnicas y normativas que posibiliten su mayor eficiencia posible.

En la República Mexicana y en el Estado de México, el sistema electoral transitó de mayoría relativa a mixto con predominante de mayoría, esto es, se estableció un cuerpo normativo que integró los dos principios o fórmulas

de representación para intentar mitigar los efectos de la sub y sobrerrepresentación. La introducción de la representación proporcional parece haber tenido un efecto compensador en la integración de los órganos legislativos.

Los resultados del 2 de julio de 2000 pusieron a prueba al sistema electoral mexicano en cuanto a la integración de la LIV Legislatura. Dicho sistema demostró, por lo menos en ese proceso, estar lo suficientemente maduro, gracias a su diseño normativo, el cual permitió transformar equitativa y proporcionalmente los votos en curules. Así, los partidos políticos que integraron esa Legislatura estuvieron fielmente representados y, por lo tanto, los ciudadanos que votaron también lo estuvieron.

Fuentes consultadas

- Becerra Chávez, Pablo Javier (1997). "La problemática de la representación en el sistema electoral mexicano". *Polis*, 96, 11-38.
- Blais, André (1999). "El debate sobre los sistemas electorales". En Víctor Alarcón y Héctor Zamitiz Gamboa. *Enfoques contemporáneos en Ciencia Política*. México: Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública.
- Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola (1985). *Diccionario de política*. México: Siglo XXI.
- Correa Moreno, Sergio (1999). *La representación proporcional en el Estado de México*. Toluca: Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de México.
- Franco, Rolando (1987). *Los sistemas electorales y su impacto político*. Costa Rica: CAPEL.
- Lijphart, Arend (1999). *Las democracias contemporáneas*. Barcelona: Ariel.
- Nohlen, Dieter (1993). *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*. México: UNAM.
- Nohlen, Dieter (1995). *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: FCE.
- Nohlen, Dieter (1999). "Las nuevas técnicas en el desarrollo de los sistemas electorales". *Apuntes Electorales*, 5, 29-37.
- Peschard, Jacqueline (s. f.). "Las elecciones en el Distrito Federal (1946-1985)". Tesis de Maestría en Ciencia Política, UNAM, México.
- Quiroga Lavié, Humberto. 1992. "El sistema electoral como factor de alimentación del sistema político y sus relaciones con el comportamiento electoral". *Justicia Electoral*, 19-30.
- Rendón Corona, Armando (1997). "Los principios constitucionales de representación de mayoría y de representación proporcional en la Cámara de Diputados". *Polis*, 96, 63-84.
- Sartori, Giovanni (1994). *Ingeniería constitucional comparada*. México: FCE.
- Valdés, Leonardo (1994). "Las fórmulas electorales en México". En Juan Reyes del Campillo, *et al.*, *Partidos, elecciones y cultura política*, México: UAEM/UAM/COMECOSO.

Valdés, Leonardo (1995). *Sistemas electorales y de partidos*. México: IFE.

Legislación

Código Electoral del Estado de México (s/f). Toluca: IEEM.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1997). México: IFE.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2000). Toluca: LII Legislatura del Estado de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2000). México: IFE.